

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4095/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

01 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de septiembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***INCOMPLETA***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realiza actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4095/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de
septiembre del 2022 dos mil veintidós.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4095/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, para lo cual se toman en
consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 27 veintisiete de junio del año 2022
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el
Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generándose el folio con número **140284622007746**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 28 veintiocho
de junio del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó la canalización
parcial, y posteriormente el día 07 siete de julio del año que transcurre emitió y
notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 01 primero de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de
Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0371522.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por
la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de agosto del año 2022
dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el
número de expediente **4095/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado
Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de
impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 05 cinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3703/2022, el día 11 once de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	07/julio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08/julio/2022
Concluye término para interposición:	12/agosto/2022

Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	01/agosto/2022
Días Inhábiles.	18/julio/2022 al 29/julio/2022 Por periodo vacacional para este Instituto Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito la siguiente información en archivo PDF editable o Word para la totalidad de la respuesta:

Con respecto a la propuesta ganadora del despacho Toussaint y Orendáin Grupo Arquitectos, para intervenir los accesos de la Línea 3 del Tren Ligerero en Guadalajara, se me informe lo siguiente:

a) Mediante qué método fue elegido el despacho (adjudicación directa, licitación o concurso).

b) Fecha de contratación.

c) Monto total pagado al despacho Toussaint y Orendáin Grupo Arquitectos.

- d) *Copia electrónica de renders o previsualizaciones del diseño ganador (para su remisión vía electrónica, ya sea en la Plataforma de Transparencia, o mi correo).*
- e) *Qué estaciones o ingresos serán intervenidos con este diseño.*
- f) *Copia del documento donde el despacho exponga en qué consiste su propuesta y los beneficios de la misma.*
- g) *Copia del fallo donde se determina como ganador a este despacho.*
- h) *Qué otras propuestas de otros proveedores se recibieron, precisando por cada una:*
 - i. *Nombre del proveedor que presentó su propuesta.*
 - ii. *Cuánto habría costado contratar a dicho proveedor para obtener su diseño.*
 - iii. *Por qué se descartó la propuesta de este proveedor.*
- i) *Qué empresa se hará cargo de la ejecución de las obras para implementar el diseño del despacho, precisando lo siguiente:*
 - i. *Nombre de la empresa constructora.*
 - ii. *Mediante qué método fue elegida la empresa (adjudicación directa, licitación o concurso).*
 - iii. *Fecha de contratación.*
 - iv. *Monto total que se le pagará.*
 - v. *Fecha de inicio de trabajos y fecha de conclusión...” (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado luego de las gestiones con la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, Superintendencia del Centro Histórico y la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Guadalajara, emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando concretamente lo siguiente:

Al respecto le informo que después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos

físicos y digitales que obran en esta Coordinación a mi cargo, no se localizó la existencia de información; toda vez que esta dependencia no ha llevado a cabo acciones de Obra Pública de intervención de "los accesos de la Línea 3 del Tren Ligero en Guadalajara,;" motivo por el cual me encuentro imposibilitado para proporcionar información al respecto.

Se sugiere remitir lo solicitado a la Superintendencia del Centro Histórico, dependencia que podría proporcionar información al respecto.

Al respecto se le informa que por recomendación de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad se realizó la gestión para la búsqueda de la información ante la Superintendencia del Centro Histórico, la cual se encuentra en proceso de emitir el resultado de la búsqueda de lo solicitado, lo cual se le hará llegar mediante un alcance a la brevedad posible.

Así mismo se le informa que se realizó la gestión para la búsqueda de la información ante la Dirección de Adquisiciones la cual se encuentra en proceso de emitir el resultado de la búsqueda de lo solicitado, lo cual se le hará llegar mediante un alcance a la brevedad posible. "

Se informa que se realizó una derivación parcial ante la Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio, mediante el oficio DTB/AI/09393/2022, por lo que deberá dar seguimiento ante esa instancia."

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que la misma está incompleta, pues se omitió la entrega de buena parte de la información solicitada, no obstante que resulta de su competencia.

Recurro los incisos b, c, d, f, h, j, por los siguientes motivos:

Sobre los incisos b, c, f, h, j:

Los recurro pues el sujeto obligado omitió entregar la información correspondiente a dichos incisos, y aunque ofreció algunos links de documentos en línea, en los mismos no se encuentra la información que aquí recurro. Por ejemplo, en ningún documento viene la información solicitada sobre las propuestas recibidas.

Deseo enfatizar que el sujeto obligado no se condujo por el principio de máxima publicidad y máxima transparencia, pues en el inciso que se pide conocer el costo del servicio obtenido, el sujeto obligado responde que no se ha pagado aún nada; sin embargo, debió haber informado al menos el monto que se pagará (pues evidentemente tarde o temprano deberá pagar por el servicio recibido).

Sobre el inciso d:

Lo recurro pues el sujeto obligado condiciona el acceso a esta información con el pago de reproducción de un medio de almacenamiento, sin embargo, estos condicionamientos resultan innecesarios, anacrónicos y perjudiciales para el derecho de acceso a la información, pues complejizan, ralentizan y obstaculizan el ejercicio de dicho derecho. Esto es así pues el sujeto obligado puede enviar de forma inmediata y sencilla dicha información a través de portales como wetransfer o mediante algún servicio de almacenamiento en nube, por lo que resulta innecesario dicho condicionamiento.

Es por estos motivos que recurro la respuesta con el fin de que el sujeto obligado brinde acceso pleno a todo lo solicitado, guiándose por el principio de máxima publicidad y transparencia, y entregando toda la información a través de wetransfer o algún servicio de almacenamiento en nube para tener acceso a la información de forma expedita y sencilla..” (Sic)

Por lo que, el Sujeto Obligado a través de su informe de ley, manifiesta medularmente lo siguiente:

De acuerdo al orden en que se presenta el recurso de revisión en lista respuesta complementaria a cada inciso;

Respecto al inciso b) Fecha de contratación; reiteramos que hasta la fecha el proyecto ganador no ha sido contratado, dicho proceso estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas.

Respecto al inciso c) Monto total pagado al despacho Toussaint y Orendáin Grupo Arquitectos; reiteramos que a la fecha no se ha realizado pago alguno al despacho ganador; sin embargo, se ha solicitado a la Dirección de Obras Públicas, se realicen las gestiones necesarias para la realización del proyecto ejecutivo con un costo de \$441,250.00, con base al arancel del tabulador del Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco A.C. referente al costo estimado del despacho ganador. Adjunto copia del cálculo presentado para su mejor apreciación.

Respecto al inciso d) Copia electrónica de renders o previsualizaciones del diseño ganador (para su remisión vía electrónica, ya sea en la Plataforma de Transparencia, o mi correo). se puso a disposición disco con las láminas y características de la propuesta presentadas por el ganador del concurso, ya que por el tamaño de las láminas fue técnicamente más viable; sin embargo, atendiendo la sugerencia del solicitante se ha generado un archivo en aplicación de drive que estará disponible para su consulta.

https://drive.google.com/drive/folders/1WvbB4F3AcalvRYXlmYgf9e9og_DY_t0?usp=sharing

Respecto al inciso f) Copia del documento donde el despacho exponga en qué consiste su propuesta y los beneficios de la misma; se puso a disposición disco con las láminas y características de la propuesta presentadas por el ganador del concurso, ya que por el tamaño de las láminas fue técnicamente más viable; sin embargo, atendiendo la sugerencia del solicitante se ha generado un archivo en aplicación de drive que estará disponible para su consulta.

https://drive.google.com/drive/folders/1WvbB4F3AcalsyRYXlmYgf9e9og_DY_t0?usp=sharing

Cabe señalar que en las laminas compartidas se observan las características del proyecto y el costo estimado.

Respecto al inciso h) Qué otras propuestas de otros proveedores se recibieron, precisando por cada una i. Nombre del proveedor que presentó su propuesta, ii. Cuánto habría costado contratar a dicho proveedor para obtener su diseño, iii. Por qué se descartó la propuesta de este proveedor; Se informó que se recibieron 15 equipos participantes y se proporciono el link al acta de la primera sesión; sin embargo, para efectos de complementar la respuesta enlisto los seudónimos de los 15 participantes que puede localizar en dicha acta:

- | | | |
|--------------|-----------------------------------|---------------------|
| 1. Apolineo | 7. G | 12. Ferrocarrileros |
| 2. D101 | 8. Grupo Arquitectos e Ingenieros | 13. Guanabana |
| 3. SI-CUIDAD | 9. Cajube | 14. LO |
| 4. LT1936 | 10. ILON | 15. Jardín |
| 5. AE-1629 | 11. Viraje | |
| 6. A+GP-M | | |

En cuanto al costo de contratación, se informa que no se hizo calculo ya que solo se realizó con el proyecto ganador.

Referente a porque se descartaron las propuestas, se informa que el jurado acordó evaluar 12 segmentos que comprende para mejor apreciación se coloca la siguiente imagen.

(...)

Con motivo de lo anterior el día 23 veintitrés de agosto del año 2022 dos mil veintidós, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a la información remitida por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el Sujeto Obligado, a través de su informe de ley manifestó que de origen se pronunció por todos y cada uno de los puntos materia de la solicitud, asimismo señaló que se notificó al recurrente en alcance a la respuesta brindada de inicio información relativa a los incisos de los cuales se inconformó, infiriendo por su parte el sujeto obligado que en relación al agravio consistente en que no le fue proporcionada la información en el formato de su elección ello obedece a lo estipulado en el artículo 87 puntos 2 y 3 de la Ley de la materia; finalmente manifestó que en relación al inciso j) recurrido, éste es inexistente toda vez que el mismo no se contiene en la petición de origen.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4095/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
HKGR